Recurso de Revisión 203/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de julio de 2019

VISTOS, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (…), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, recibido a través del correo electrónico institucional en fecha 25 de junio del año en curso, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 155, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. – En merito a que en el presente recurso de revisión, no hay evidencia de respuesta a la solicitud de información y que el Sujeto Obligado no hizo manifestación alguna dentro del término legal que le fue otorgado en el acuerdo de fecha 01 de julio de 2019, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el (…); como consecuencia se requiere al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO,** entregue la información solicitada consistente en: **"Copia del contrato, de la obra y del equipamiento, estudios de mercado, revisión de bases que realizo la contraloría interna, catalogo de precios unitarios, del equipo técnico sean computadoras, monitores, radios marca modelo sean tetra, tetrapol, matra o VHF u otra via frecuencia o sistema, cámaras instaladas en la calle, del nuevo C5 / y de todas sus patrullas y moto patrullas de los últimos 4 años contratos, costos por unidad, modelo de vehículo, de equipo y costo unitario / empresa a la que se compró, estudios de mercado revisión de bases que realizó la contaloria interna o del estado., justificación de no pago:",** **en un plazo no mayor a diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Toda vez que el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública, y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad pública en términos que fijen las leyes.

Tomando en consideración, el tema que se aborda en la solicitud de información es pertinente hacer la recomendación de tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales y clasificación de la información; ya que clasificar como reservada o confidencial, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la ley, constituye una causal de sanción.

De tal manera que, para la reserva de información debe realizarse la prueba de daño mediante la adecuada ponderación entre el derecho de acceso a la información y el fin y

objeto que se busca con su restricción; por lo que deben reunirse todos los argumentos particulares necesarios de la clasificación de la información a efecto de que se opte por la acción que cause el menor perjuicio, lo anterior confirmado por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en términos de lo que establece la fracción II del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. – Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTÍN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.